

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00067.

Al revisarse el título ejecutivo allegado con la presente demanda, se evidencia que este Despacho, NO es el competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo normado por el Art. 306 del C.G.P.

En efecto, el Art. 306 del C.G.P., en su párrafo 1, es claro en indicar que: *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior"*. (Subrayado por el Despacho)

Por lo anterior y al haberse fijado cuota alimentaria dentro de la sentencia que decretó el divorcio de matrimonio civil entre las partes hoy en conflicto, en el Juzgado 13 de Familia del Circuito de esta ciudad, según anexo que se allega, es allí en donde debe presentarse el presente proceso ejecutivo, pues es el competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente demanda.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ZAGB

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente al Juzgado Trece de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá. **OFÍCIESE** por Secretaría procédase de conformidad.

**TERCERO: DEJAR** las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación, por el medio más eficaz y expedito.

**CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**b5d2d3f67bd2c70cb077daf16bbd96b97b22deac92ee6349695fb1f54e89f87e**

*Documento generado en 11/02/2021 04:34:29 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**